

Apartadó, Colombia, 31 de octubre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
EDILBERTO ALVARO SOLANO
Apartadó, Antioquia.



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 11EE202370050450000072
Querellante: EDILBERTO ALVARADO SOLANO
Querellado: AGRICOLA MAYORCA S.A.S.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor EDILBERTO ALVARADO SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.258.196, la decisión contenida en la Resolución **No. 00198 del 08 de septiembre de 2023**, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, "**Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar**".

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE202370050450000072 AGRICOLA MAYORCA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante el DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Atentamente,

CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Oficina Especial de Urabá – Grupo PIVC – RCC

Anexo(s): Resolución 198 de 2023 en (2) folios



15074391

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE202370050450000072
Querellante: EDLBERTO ALVARADO SOLANO
Querellado: AGRICOLA MAYORCA S.A.S.

RESOLUCION No. 00198
(08 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

El suscrito Inspector del trabajo adscrito al Grupo Interno de Prevención, Inspección, vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en especial las conferidas por la Resolución 3455 del año 2021 por medio del cual se le asigna competencia a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a AGRICOLA MAYORCA S.A.S. identificada **NIT:** 900089324 y ubicado en **CARRERA 43 A 19 17 P 12 MEDELLIN-ANTIOQUIA** de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS: Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine. Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por EDLBERTO ALVARADO SOLANO radicado bajo el No. 11EE202370050450000072, se dispuso AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a AGRICOLA MAYORCA S.A.S., por el presunto no pago al sistema de seguridad social de los trabajadores, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control y se decretaron las siguientes pruebas

A la empresa aportar Copia de los aportes al sistema de seguridad social integral de los trabajadores de la empresa agrícola de los últimos 3 meses.

Al trabajador se le solicito documentos que demuestre que el motivo por el cual la EPS no le brindo asistencia médica, se debió al no pago al sistema de seguridad social por parte de la empresa agrícola mayorca S.A.S.

Mediante radicado 11EE2023700504500000141 la empresa da respuesta al requerimiento y aporta la información requerida.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014.

La legislación laboral colombiana, establece una serie de obligaciones laborales entre el empleador y los trabajadores, el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del empleador acarrearía la imposición de una multa en virtud de lo que establece el artículo 7 de la ley 1610 de 2013.

El Artículo 5 de la Resolución 2143 de 2014 estableció que las Oficinas Especiales del Ministerio de Trabajo mediante el grupo de prevención inspección vigilancia y control, cumplirá las funciones del artículo 2 de la mencionada resolución, que obedece a ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de trabajo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Por ser competencia de este Ministerio de trabajo se inició averiguación preliminar contra el establecimiento de comercio créditos Jaramillo conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011:

Ley 1437 de 2011

(.....) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares

la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente

Los empleadores deben cumplir múltiples obligaciones en la relación laboral con sus trabajadores para garantizarles el bienestar y, además, evitar sanciones con las entidades fiscalizadoras. En el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo –CST– se mencionan las múltiples obligaciones especiales que tiene el empleador, las cuales se deben respetar durante toda la relación laboral. Obra en el expediente pagos de nómina correspondientes a la vigencia 2023, por lo que la empresa demuestra el cumplimiento de sus obligaciones y se procede al archivo de la actuación.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PIVC-RCC DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE OE URABA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE202370050450000072 AGRICOLA MAYORCA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante EDLBERTO ALVARADO SOLANO de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra AGRICOLA MAYORCA S.A.S. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WLADIMIR COSSIO PALACIOS
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

